

Al Despacho del señor Juez, informándole que el alimentario, solicita embargo y retención del 16.66%previos descuentos de ley, de lo recibido por el demandado. Provea.
Los Patios 21 de noviembre de 2023.
LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Av.1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA **Los Patios, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés**

Rad: 544053184001-2010-00079-00

Ref: Rev. Alimentos

Demandante: NANCY ESTELA GARCIA ALVAREZ

Demandado: VICTOR GIOVANNI MORENO ROZO

En escrito que antecede, el señor DIEGO ANDRES MORENO GARCIA, solicita el embargo del 16.66% del ingreso del señor VICTOR GIOVANNI MORENO ROZO, como trabajador de CMR Falabella, los cuales se deben consignar los cinco (05) primeros días en la cuenta No. 500801476298 del Banco popular a nombre del peticionario.

Revisada la actuación, se tiene que, ante esta Unidad Judicial, se dio inicio al Proceso de Revisión de Alimentos a favor del entonces menor DIEGO ANDRES, el cual término y se halla archivado por acuerdo realizado ante la Comisaría de Familia de este Municipio.

Teniendo en cuenta lo referenciado en anterior párrafo, no se accederá a lo deprecado, por cuanto, se repite el proceso término por acuerdo entre la demandante y demandado.

Por otra parte, se informa al memorialista, que al revisar el registro civil de nacimiento cuenta con la mayoría de edad y, si necesita la ayuda económica de su padre debe iniciar el correspondiente proceso de alimentos para mayores, con el cumplimiento de los requisitos legales.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicita requerir Secretaria de Educación por el no pago de la cuota extra de diciembre. Provea.
Los Patios 17 de noviembre 2023

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Av.1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Rad: 544053184001-2014-00122-00

Ref: Alimentos

Demandante: EVA ISABEL LOMBANA PAZ

Demandado: CELSO RUBEN TARAZONA BERMUDEZ

En escrito que antecede, la señora EVA ISABEL LOMBANA PAZ, pide se oficie a la Secretaria de Educación Municipal de Cúcuta, para que cumplan con lo ordenado en sentencia de fecha 24 de julio de 2015.

El Despacho, ante lo solicitado por la memorialista y una vez, revisada la actuación, dispone, requerir al señor Pagador de la Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta, para que, de estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia referenciada en anterior párrafo, advirtiéndole sobre las sanciones que el incumplimiento conlleva y lo hace solidario responsable con el obligado.

Por otra parte, del Registro Civil de Nacimiento de MARIANA TARAZONA LOMBANA, se advierte, que adquirió la mayoría de edad el pasado 10 de junio, razón por la cual, se dispone, requerirla, a través del correo de su progenitora, para que allegue copia de su documento de identidad, para efectuar el pago de la cuota alimentaria que le corresponda, o en su defecto manifieste que autoriza a la señora EVA ISABEL, para dar continuidad a los pagos.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFQUESE,

EL JUEZ,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que las partes no dieron respuesta al requerimiento. Provea.

Los Patios 16 de septiembre de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Av.1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA Los Patios, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Rad: 544053110001-2019-00464-00

Ref: DEUMH

Demandante: LUZ VIVANEY CAPERA RODRIGUEZ

Demandado: WILLIAM EDUARDO BARRERA CELY

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho ante el hecho notorio del fallecimiento de la doctora IRIS YANETH CASTRO RODRIGUEZ, apoderada judicial de la parte demandada, al consultarse la página de Registraduría Nacional del Estado Civil, pudo establecer:

21 de Noviembre de 2023

Descargar Manual de Usuario

La cedula No. **60351194** presenta la siguiente novedad: **Cancelada por Muerte**

En caso de tener alguna observación sobre el estado de la cédula, favor acercarse a la Registraduría del Estado Civil más cercana a su lugar de residencia.

La certificación se expedirá con esta novedad.

Generar Certificado

Regresar al menú

Para visualizar este documento necesita Acrobat Reader. Si no lo tiene, haga [click aquí](#) para descargarlo gratis.

Institucional Servicios a la ciudadanía CEDAE (Datos para la democracia)

Truora_CHK35f097...pdf Truora_CHK35f097...pdf WhatsApp Image...jpeg Truora_CHK35f097...pdf 131 ActadeRepar...docx

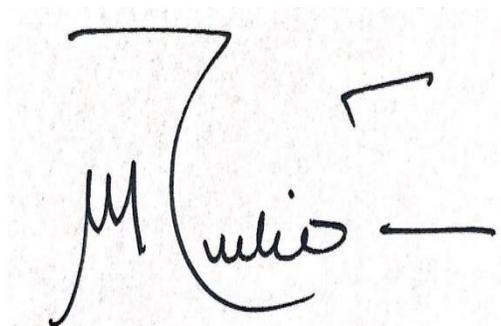
5:31 p. m. 21/11/2023

Del anterior recuadro, se establece que efectivamente la profesional del derecho falleció y, en consecuencia, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 160 del Código General del Proceso, el Despacho, ordena, requerir al demandado WILLIAM EDUARDO BARRERA CELY, a través de la dirección electrónica existente, y a la dirección física Unidad residencial 23-1 de la manzana 1, Conjunto cerrado Laureles del barrio Trapiches, ubicado en la Av. 1 No.16-10 del municipio de Villa del Rosario, para que en el término de cinco (05) días constituya nuevo apoderado.

Así mismo, se dispone, oficiar al Juzgado Quinto de Familia de la ciudad de Cúcuta, para que informe a esta Unidad Judicial que dirección física y electrónica obra dentro del proceso de Custodia Radicado No. 2022- 00139-00, donde figura como demandado el señor WILLIAM EDUARDO BARRERA CELY y, de ser posible, quien funge como su apoderado.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar, por secretaría

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a large 'M' and 'R' that are connected, followed by 'Rubio' and 'Velandia' written in a cursive script. There are some additional marks to the right of the signature, including a small square and a horizontal line.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho las presentes diligencias, informando que el término para subsanar la demanda venció el 17 de noviembre de 2023 y la parte interesada presentó escrito de subsanación oportunamente. Provea.

Los Patios, 20 de noviembre de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001-2023-00544-00.

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos

Demandante: CARLOS EDUARDO PEÑARANDA ALARCON

Titular Actos Jurídicos: LIZBETH KARINA TREJOS BERNALES

Habiéndose inadmitido la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos de la referencia, el señor apoderado de la actora presentó oportunamente escrito subsanando las falencias señaladas, siendo procedente su admisión, por lo que se ordenará tramitar la actuación por el procedimiento verbal sumario consagrado en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, con observancia de los criterios generales y las reglas establecidas en los artículos 34 y 38 de la Ley 1996 de 2019.

A la luz de las citadas normas, se ordenará notificar del presente trámite a los parientes cercanos de la señora LIZBETH KARINA TREJOS BERNALES, corriéndoles traslado por el término de diez días.

Comoquiera que, de los hechos de la demanda y los anexos allegados, especialmente de la evaluación neuropsicológica, se infiere que se hace necesario, en aras de proteger y garantizar los derechos de la señora LIZBETH KARINA TREJOS BERNALES, se accederá a la designación del señor CARLOS EDUARDO PEÑARANDA ALARCON como su apoyo judicial provisional para el ejercicio de la capacidad legal, confiriéndole facultad para interpretar y manifestar de la mejor forma la voluntad de la persona en condición de discapacidad en los actos jurídicos objeto de la petición especial contenida en la demanda, esto es, para realizar las gestiones pertinentes ante las entidades crediticias BBVA y BANCO DE BOGOTA que conlleven a la activación de las pólizas de vida y salud, comprendidas en los créditos, y que con los recursos de las mismas, se puedan cancelar dichas obligaciones crediticias, y detener de esta manera, los cobros por concepto de mora en el pago de dichas obligaciones.

Con el propósito de establecer los apoyos para la realización de los actos jurídicos para los que se inició este proceso respecto de LIZBETH KARINA TREJOS BERNALES, con fundamento en lo previsto en el artículo 11 de la ley antes citada, se ordenará oficiar a la Gobernación del Departamento Norte de Santander, con el fin de que se sirva realizar valoración de apoyos, de conformidad con los ítems del artículo 38 ibidem.

Para efectos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, se comunicará sobre la presente decisión al señor Personero Municipal de Los Patios, como Agente del Ministerio Público.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos promovida por el señor CARLOS EDUARDO PEÑARANDA ALARCON, respecto de su esposa LIZBETH KARINA TREJOS BERNALES, en beneficio exclusivo de esta.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal sumario consagrado en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso, con observancia de los criterios generales y las reglas establecidas en los artículos 34 y 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la señora LIZBETH KARINA TREJOS BERNALES, de ser posible, con el fin de garantizar su comparecencia, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez días.

CUARTO: OFICIAR a la Gobernación del Departamento Norte de Santander, con el fin de que se sirva realizar valoración de apoyos a la mencionada señora TREJOS BERNALES, de conformidad con los ítems del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

QUINTO: DESIGNAR al señor CARLOS EDUARDO PEÑARANDA ALARCON como apoyo judicial provisional por el término de tres meses, para el ejercicio de la capacidad legal de la señora LIZBETH KARINA TREJOS BERNALES, confiriéndole facultad para interpretar y manifestar de la mejor forma su voluntad y asistencia para realizar las gestiones pertinentes ante las entidades crediticias BBVA y BANCO DE BOGOTA que conlleven a la activación de las pólizas de vida y salud, comprendidas en los créditos, y que con los recursos de las mismas, se puedan cancelar dichas obligaciones crediticias, y detener de esta manera, los cobros por concepto de mora en el pago de dichas obligaciones. En tal virtud, podrá desarrollar los siguientes actos jurídicos:

- Interponer derechos de petición solicitando estado de cuenta del crédito hipotecario 001308209600303675 BANCO BBVA; y Tarjeta de crédito 4595050005622160 BANCO DE BOGOTÁ.
- Representar los intereses de LIZBETH KARINA TREJOS BERNALES para a través de memoriales o por vía judicial o extrajudicial proponer fórmulas de arreglo o acuerdos conciliatorios para realizar los pagos respectivos tendientes a la normalización crediticia en ambas entidades.
- A través de memoriales o por vía judicial o extrajudicial solicitar condonación de intereses vista la incapacidad total que se advierte en LIZBETH KARINA TREJOS BERNALES y como consecuencia de ello, la dificultad para la cancelación de los valores adeudados.
- Solicitar ante el Banco BBVA y Banco de Bogotá, a través de memoriales o por vía judicial o extrajudicial, la activación de las pólizas o seguros de salud y/o vida propios de esta clase de productos financieros, cobrar o solicitar los correspondientes desembolsos de los recursos provenientes de la póliza de seguro y realizar los correspondientes pagos, deducciones, homologaciones o activación de cláusula de condonación de valores adeudados por causa de enfermedad grave, hasta lograr la normalización de este producto financiero.
- Contratar asesoría jurídica y otorgar poder a abogado titulado e inscrito, para que represente los intereses de LIZBETH KARINA TREJOS BERNALES en sede judicial o extrajudicial, con relación a las actividades anteriormente mencionadas y relacionadas con el crédito hipotecario

001308209600303675 BANCO BBVA, y, Tarjeta de crédito
4595050005622160 BANCO DE BOGOTÁ.

SEXTO: El señor CARLOS EDUARDO PEÑARANDA ALARCON entregará al Juzgado mensualmente un informe sobre las gestiones realizadas con ocasión de su designación como apoyo provisional de la señora LIZBETH KARINA TREJOS BERNALES.

SEPTIMO: ENTERAR del presente trámite a los parientes de la persona titular de los actos jurídicos, de lo cual se encargará la parte actora.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente decisión al señor Personero Municipal de Los Patios, para lo de su cargo, según lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 1996 /19.

NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

Al Despacho las presentes diligencias, informando que el término para subsanar la demanda venció el 17 de noviembre de 2023, guardando silencio la parte interesada. Provea.

Los Patios, 20 de noviembre de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001-2023-00545-00.
Proceso: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
Demandante: FABIO LEONARDO SANABRIA SUAREZ
Demandada: WENDY LISNETH SANDOVAL GALVIS

Habiéndose inadmitido la demanda de la referencia, promovida por el señor FABIO LEONARDO SANABRIA SUAREZ, se observa que el término concedido por la ley para corregir los defectos señalados venció sin que la parte interesada hiciera pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, el Juzgado dispondrá su rechazo de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

Al Despacho las presentes diligencias, informando que el término para subsanar la demanda venció el 17 de noviembre de 2023 y la parte interesada presentó escrito de subsanación oportunamente. Provea.

Los Patios, 20 de noviembre de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001-2023-00561-00.

Proceso: CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS

Demandante: LUIS ALEXANDER MERINO MOGOLLON

Demandada: SANDRA MILENA CARVAJALINO RUEDA

Habiéndose inadmitido la demanda de la referencia, la señora apoderada de la actora presentó oportunamente escrito subsanando las falencias señaladas, siendo procedente su admisión, por reunir las exigencias de Ley, ordenando al efecto darle el trámite de proceso verbal sumario, previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez días.

Se ordenará visita social al lugar de residencia actual de la niña E.A.M.C.¹, para conocer las condiciones afectivas y socioeconómicas en que se desarrolla, por parte del señor Asistente Social del Juzgado. Asimismo, se dispondrá valoración psicológica a la menor y su progenitor, para lo cual se solicitará la colaboración de la Comisaría de Familia de Los Patios.

Igualmente, visita social y valoración psicológica a la señora SANDRA MILENA CARVAJALINO RUEDA, comisionando para ello a la Comisaría de Familia de Villa del Rosario.

Se determinará con tales diligencias la capacidad de los señores LUIS ALEXANDER MERINO y SANDRA MILENA CARVAJALINO en el desempeño de sus roles de padre y madre, haciendo énfasis en la estabilidad emocional y el bienestar de su hija.

No se accederá a las medidas provisionales solicitadas, toda vez que los aspectos de que tratan se encuentran fijados de manera provisional mediante acuerdo celebrado entre las partes, según el documento de fecha 11 de enero de 2019, que se aportó con la demanda; aunado a que los mismos son precisamente las pretensiones de esta acción.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Custodia, Visitas y Alimentos, promovida por

¹ El nombre de la niña involucrada en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006

el señor LUIS ALEXANDER MERINO MOGOLLON, respecto de la niña E.A.M.C., en contra de la señora SANDRA MILENA CARVAJALINO RUEDA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 290 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento verbal sumario, previsto en el artículo 390 y siguientes del CGP.

CUARTO: ORDENAR visita social al hogar de la niña, por parte del señor Asistente Social del Juzgado; y al lugar de residencia de la madre SANDRA MILENA CARVAJALINO RUEDA, por la Comisaría de Familia de Puerto Villa del Rosario, conforme se indicó en la parte motiva.

QUINTO: DISPONER la práctica de valoración psicológica a la menor de edad involucrada y al señor LUIS ALEXANDER MERINO MOGOLLON, a través de la Comisaría de Familia de Los Patios; y a la señora SANDRA MILENA CARVAJALINO RUEDA, por la Comisaría de Familia de Villa del Rosario. Oficiese como se consignó en la motivación de este proveído.

SEXTO: NOTIFICAR del presente auto a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal, para lo de sus competencias.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P

OCTAVO: INSTAR a los intervinientes en este trámite, para que cumplan con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., enviando a las demás partes todo memorial o mensaje que pretendan incorporar al proceso.

NOVENO: RECONOCER personería a la doctora LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', is written over a light blue rectangular stamp. The signature is fluid and cursive.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez